



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL DOCE
DE SUMINISTRO DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y MIL
CIEN UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA
HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Modificación de Contrato JUR-C-026/2013
Resolución JUR-R-020/2013
Contrato JUR-C-044/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **NEY GODOFREDO DIAZ PÉREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **"HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"HASGAL, S. A. de C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, por la



Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A. DE C.V.", otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y MIL CIEN UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con base en la resolución JUR guiÓN R guiÓN cero veinte pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la

modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM CINCO:** se ampliará en **cien (100) unidades de cincho sintético**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45), que suman **ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 145.00)**; **ITEM DOCE:** se incrementará en **doscientas veinte (220) unidades** unidades de toalla de baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95); que totalizan **ochocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 869.00)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,014.00)**. **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 101.40)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 101.40)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP,

sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.





HASGAL, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ**,




de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y MIL CIENTO UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo



trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **NEY GODOFREDO DIAZ PÉREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **“HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“HASGAL, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la



sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A. DE C.V.", otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y MIL CIEN UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de



mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y con base en la resolución JUR guión R guión cero veinte pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM CINCO:** se ampliará en **cien (100) unidades de cincho sintético**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45), que suman **ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 145.00)**; **ITEM DOCE:** se incrementará en **doscientas veinte (220) unidades** unidades de toalla de baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95); que totalizan **ochocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 869.00)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,014.00)**. **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 101.40)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una



Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 101.40)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece "*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de



naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta que la sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “HASGAL S.A. DE C.V.”, otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**




HASGAL, S.A. DE C.V.

